



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL

AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL LINEA GESTION CONTRACTUAL

GOBERNACION DEL CAQUETA

VIGENCIA AUDITADA 2014

I

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391 - Tel: 4353199 - Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Florencia, 11 de agosto de 2015

GOBERNACION DEL CAQUETA

Contralor Departamental

GUSTAVO ESPINOSA FERLA

Equipo Directivo

GLORIA VILLALBA GONZALEZ
Directora Técnica Control Fiscal Integral

Equipo Auditor

LEONOR RODRIGUEZ CELIS
Profesional Universitaria-Coordinadora Auditoria

Control Fiscal Visible con Impacto Social

NIT: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391 - Tel: 4353199 - Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

CARTA DE CONCLUSIONES	4
1. RESULTADO DE AUDITORIA.....	9
1.1 CONTROL DE GESTION.....	9
1.1.1 Factores Evaluados Gestión Contractual.....	9
1.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.....	9
2.1.1.3 Control Fiscal Interno.....	30
3. TIPIFICACION HALLAZGOS	31



Florencia, 11 de agosto de 2015

Doctora

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA

Gobernadora del Caquetá.

gobernador@caqueta.gov.co

ASUNTO: Carta de Conclusiones Informe Preliminar Auditoría Especial Gestión Contractual vigencia 2014

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, practicó Auditoría Especial a la Gobernación del Caquetá, sobre la Gestión Contractual desarrollada en la vigencia 2014, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, con que administró los recursos puestos a su disposición; así como la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno y Plan de Mejoramiento, dentro del nuevo procedimiento de auditoría adoptado.

En razón a la auditoría y al alcance de la misma se realizó la verificación en la aplicación de las contribuciones sobre las diferentes estampillas adoptadas y recaudadas a través de la celebración de los contratos, el seguimiento a la aplicación de la contribución del 5% según lo dispuesto en la Ley 1106 de 2006, sobre los contratos susceptibles de esta contribución en la muestra seleccionada.

Es responsabilidad del Sujeto Auditado el contenido de la información suministrada y certificada durante el transcurso del proceso auditor, así como la reportada a través del SIA, por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado a la Gestión Contractual 2014.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo (Matriz de Gestión Fiscal), los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Caquetá.

La fuente de la información corresponde a los registros de la Plataforma Electrónica del Sistema Integral de Auditoría (SIA), de acuerdo a los informes bimestrales y registros presentados por el Sujeto de Control con fundamento en la Resolución 120 del 2008 y sus modificatorias, así como el reporte físico impreso y electrónico acreditado y certificado en el proceso auditor ante el Órgano de Control, además del alcance de la información que reposa en los expedientes contractuales.



El total de los contratos celebrados en el año 2014, según la información reportada en el SIA y de acuerdo a lo certificado por el sujeto auditado en el proceso auditor, incluyendo los contratos reportados con fuente de recursos del Sistema General de Regalías, corresponde a un total de 876 contratos por \$108.555.688.746.

Es preciso aclarar, que para la determinación de la muestra seleccionada en la línea de gestión contractual examinada, se excluyó los contratos celebrados con los recursos del Sistema General de Regalías, los cuales correspondieron a 94 en cuantía de **\$63.056.709.732**, teniendo en cuenta que estos recursos son de vigilancia y competencia exclusiva de la Contraloría General de la República, según lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, así:

CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DE REGALIAS 2014.		
CLASE DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PRESTACION SERVICIOS	24	697,269,429
PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	25	430,143,327
INTERADMINISTRATIVO	5	32,988,490,672
CONVENIOS CON ENTI. SIN ANIMO LUCRO	4	5,307,129,340
CONSULTORIA	9	3,930,380,875
INTERVENTORIA	7	1,477,256,628
OBRA	2	2,744,707,436
COMPRAVENTA	3	4,123,230,720
CONTRATACION DIRECTA	1	658,469,705
CONVENIO DE ASOCIACION CON PARTICULARES	1	2,256,191,000
DE APOYO A LA GESTION	9	116,840,000
SUMINISTRO	4	8,326,600,600
TOTAL	94	\$63,056,709,732

Fuente: Información obtenida a través del SIA, Secretarías de Planeación, General y Hacienda.

Muestra seleccionada:

Por lo anterior, la muestra se seleccionó sobre un total de 782 contratos suscritos por valor de **\$45.498.979.014**, tomándose una muestra de **\$2.347.589.010**, que representa el **5.16%** del presupuesto ejecutado de la contratación antes referida.

Clasificación de contratos excluyendo los financiados con recursos del Sistema General de Regalías:

De los 782 contratos obtenidos de la información reportada por el sujeto auditado, se refleja la siguiente clasificación:

CONTRATOS 2014, EXCLUYENDO REGALIAS.		
CLASE CONTRATO CLASIFICADO Y REPORTADO POR EL SUJETO AUDITADO	POBLACION TOTAL	CUANTIA REPORTADA
CONTRATOS DE PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES	263	4,100,984,349
CONTRATOS DE APOYO A LA GESTION	305	3,264,518,721
CONTRATOS DE PRESTACION SERVICIOS	65	11,635,138,382
CONTRATOS DE PRESTACION SERVICIOS DE SALUD	11	1,875,000,000
CONTRATOS DE CONSULTORIA E INTERVENTORIA	3	963,329,040



CONTRATOS 2014, EXCLUYENDO REGALIAS.		
CLASE CONTRATO CLASIFICADO Y REPORTADO POR EL SUJETO AUDITADO	POBLACION TOTAL	CUANTIA REPORTADA
CONTRATOS DE SUMINISTRO	52	2,258,069,310
CONTRATOS DE COMPRAVENTA	1	88,000,000
CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	12	573,043,530
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS INCLUIDO CONTRATO DE MANDATO.	21	15,857,315,782
CONVENIOS DE ASOCIACION	6	558,126,526
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	21	4,173,785,254
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO - ADQUISICION DE BIENES Y INMUEBLES	12	79,540,500
CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	4	72,127,620
COMODATO	4	-
CONCESIONES	1	-
OTROS	1	-
POBLACION TOTAL	782	\$45,498,979,014

Fuente: información obtenida a través del SIA y acreditación de la secretaria de Planeación y General del Sujeto auditado.

De los datos antes referenciados, se colige que del presupuesto total ejecutado de la contratación de la vigencia 2014, se suscribieron 568 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en cuantía de \$7.365.503.070, los cuales representan el 16,2% del presupuesto contratado.

De la información obtenida y el análisis de la misma, se colige que la entidad reportó haber celebrado 21 contratos interadministrativos, los cuales representan el 34,9% del presupuesto de la contratación de la vigencia 2014. En la muestra seleccionada se evaluó un contrato interadministrativo con administración delegada de recursos y al mismo tiempo la inclusión de la tipología “Mandato”, en el que no se observa la colaboración y esencia que se persigue con los “contratos o convenios interadministrativos”, lo cual genera mayores erogaciones para el ente territorial en favor de la entidad ejecutora y afecta los recursos disponibles, destinados a satisfacer las necesidades determinadas en el estudio previo, perdiéndose la esencia y el fin de la contratación a través del “contrato o convenio interadministrativo”. En tal sentido, no se evidencia una revisión y planeación efectiva al momento de elegir, denominar y suscribir contratos que no están dentro de las modalidades de la contratación pública y desde luego prever que se cumpla con el beneficio e impacto que se debe obtener a través del resultado de los convenios o contratos interadministrativos, a fin de no desviar las modalidades de selección y adjudicación de la contratación para la inversión de los recursos públicos.

Por otra parte, se observa que la administración departamental, reporta varias clases de modalidades de contratación celebrada, que según su objeto contractual, no son denominados conforme a la clasificación y congruencia de la clase de contratos previstos en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007.

La contratación relacionada y reportada por el ente auditado presenta deficiencias, toda vez que no se especifica el valor de varios contratos celebrados, entre ellos algunos convenios, tampoco expresa la identificación de la clase de contratación celebrada, entre otras irregularidades.

Hay incongruencia de la información sobre la contratación de 2014, registrada a través del SIA y la suministrada para el proceso auditor, dado que se encuentra incompleta e imprecisa, lo cual genera incertidumbre y deficiencias en el cumplimiento del reporte a la entidad de control.

Aunado a lo anterior, se tiene que al 22 de mayo de 2015, la Gobernación adeudaba recursos sobre contratos



celebrados, ejecutados y liquidados de la vigencia 2014, en cuantía de **\$1.073.859.448**, según certificación de fecha 22 de mayo de 2015, que representa el 1% del presupuesto contratado en el año anterior.

Por lo anterior se exhorta al ente territorial para que realice oportunamente el pago de las obligaciones conforme a lo previsto en los estudios previos y negocios jurídicos, a fin de evitar que se incurra en posibles demandas que puedan afectar el presupuesto de la entidad y generar posibles intereses.

En virtud de las consideraciones expuestas, la entidad presenta debilidades en orientar la optimización de los costos en la inversión de los recursos públicos e implementación de herramientas de planeación estratégica y alcanzar de manera efectiva los principios de la función pública y fines del Estado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

La auditoría realizada a la Gobernación fue desarrollada sobre la Línea de Gestión Contractual 2014, programada según lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, conforme a la muestra seleccionada explicada anteriormente.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión Fiscal es Desfavorable, como consecuencia de la calificación de **76.1** puntos, conforme a la siguiente tabla:

EVALUACIÓN GENERAL DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA GOBERNACION DEL CAQUETA			
VIGENCIA 2014, SEGÚN PGA.2015.			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	76.1	1	76.1
Calificación total		1.00	76.1
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Control de Gestión.

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la Auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión es Desfavorable como consecuencia de la calificación de **76.1** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES CONTROL DE GESTION GOBERNACION DEL CAQUETA			
VIGENCIA 2014.			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Gestión Contractual	84.7	0.70	59.3
Legalidad	33.6	0.10	3.4
Control Fiscal Interno	67.0	0.20	13.4
Calificación total		1.00	76.1
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

Para el desarrollo del proceso auditor hubo limitantes por la dificultad en el envió oportuno de la información, afectando de esta manera el desarrollo de la auditoria conforme al cronograma de actividades.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias detectas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe final.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



GUSTAVO ESPINOSA FERLA
Contralor Departamental del Caquetá



1. RESULTADO DE AUDITORIA

1.1 CONTROL DE GESTION

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental modalidad Especial a los recursos ejecutados mediante la contratación de la Gobernación. Para dar alcance al objeto de la auditoría se desarrolló la evaluación enfocada a la Línea de Gestión Contractual vigencia 2014 y conforme a la muestra seleccionada se auditó el cumplimiento de las disposiciones legales, principios de la contratación pública, procedimientos adoptados por el Sujeto Auditado, entre otros.

Al resultado determina que el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

1.1.1 Factores Evaluados Gestión Contractual

Para la evaluación de la Gestión se examinaron los factores de Gestión Contractual, Legalidad y Control Fiscal Interno.

1.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.

El resultado determina que el concepto sobre la Gestión Contractual en cuanto a las **variables** es eficiente conforme a la evaluación que a continuación se expresa. No obstante, se detectaron deficiencias de acuerdo a las observaciones que se comunican en el presente informe:

EVALUACIÓN VARIABLES											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
ENTIDAD AUDITADA GOBERNACION DEL CAQUETA											
VIGENCIA 2014, SEGÚN PGA 2015.											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR EL AUDITOR								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	1	100	1	79	3	75	2	83.93	0.50	42.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	1	100	1	67	3	100	2	85.71	0.05	4.3
Cumplimiento del objeto contractual	100	0	100	1	81	2	100	2	92.22	0.20	18.4
Labores de Interventoría y seguimiento	50	1	100	1	83	3	75	2	78.57	0.20	15.7
Liquidación de los contratos	100	1	100	1	67	3	100	2	85.71	0.05	4.3
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	84.7
Calificación		Eficiente									
Eficiente	2										
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										



1. Hallazgo Administrativo. Aplicación estampillas.

La Gobernación no cumple con los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 6, 287, 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1276 del 5 de enero de 2009, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en las Ordenanzas Departamentales expedidas y vigentes para el año 2014, con respecto a la regulación en la aplicación de las estampillas a los contratos celebrados, tal como se indica a continuación:

- 1.1. En el proceso auditor se detectaron presuntas irregularidades fiscales las cuales fueron subsanadas, toda vez que hubo resarcimiento y recuperación de los recursos por concepto de las estampillas Prouniversidad y Bienestar del Adulto Mayor, según el contrato No.618 de 2014, Convenio de Cooperación No.001 de 2014 y Contrato Interadministrativo No.669 de 2014. En consecuencia se genera beneficio del control fiscal del proceso auditor en **\$4.424.144**.
- 1.2. Se aplican descuentos por concepto de algunas estampillas en cuantías superiores y en otras se descuentan en menores valores, según la regulación contenida en las ordenanzas adoptadas y vigentes para la época de la celebración de los procesos contractuales, hechos que se perciben según los contratos evaluados objeto de la muestra seleccionada.
- 1.3. No se hace la aplicación y descuentos a los contratistas conforme a la base gravable, términos y momentos regulados por las Ordenanzas Departamentales, según el hecho generador y documentos a los cuales se les debe aplicar.

La situación anterior, obedece a deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control, inobservancia a los preceptos normativos que rigen la administración pública y debilidades en el sistema de control interno y supervisión a la contratación, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **hallazgo administrativo**.

2. Hallazgo Administrativo. Rendición Informe Ordenanza No.010 del 3 de septiembre de 2014.

El ente auditado es inobservante al cumplimiento de la función administrativa artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con los numerales 7 y 10 de la Ley 1437 de 2011; toda vez que no dio cumplimiento en los términos del artículo 5 de la ordenanza **010 del 3 de septiembre de 2014**, por el cual se modifica y se adopta lo relacionado con la estampilla Bienestar para el Adulto Mayor Ley 1276 del 9 de enero de 2009, el cual regula que: **“Para efectos del control político, la Secretaría de Hacienda presentará un informe cada seis (6) meses sobre los giros realizados y la relación de los beneficiados”**.

Los anteriores hechos, obedecen al incumplimiento de los preceptos normativos que rigen la administración pública y la omisión a las obligaciones que impone la Ley y las ordenanzas establecidas por la Asamblea Departamental, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.



3. Hallazgo administrativo con alcance Fiscal, Disciplinario y Penal. Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos No. 669 del 4 de diciembre de 2014.

La entidad auditada no cumple con los principios de la función pública, previstos en el artículo 209 de la Norma Superior y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en congruencia con los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. De acuerdo a la revisión de la gestión contractual, objeto de la muestra seleccionada se observan deficiencias en el contrato interadministrativo de administración delegada de recursos No.669 que a continuación se especifica:

CLASE DE CONTRATO Y FECHA	OBJETO	CONTRATISTA	PLAZO	VALOR	VALOR EROGADO Y DESEMBOLSADO CON OCASIÓN AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO EL 95% DEL VALOR PREVISTO PARA LA INVERSION.	VALOR NO DESEMBOLSADO O EROGADO POR LA GOBERNACION SEGÚN LA CUANTIA TOTAL DEL CONTRATO.	SALDO EN LA CUENTA BANCARIA MANEJADA POR EL MANDATARIO-CONTRATISTA, SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS APORTADOS CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2015.	SALDO EN LA CUENTA BANCARIA MANEJADA POR EL MANDATARIO-CONTRATISTA, SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS APORTADOS CON CORTE A 31 DE MAYO DE 2015.
Contrato Interadministrativo de administración delegada de recursos . 04-12-2014	Contrato interadministrativo de administración delegada de recursos para el apoyo logístico a los organismos de seguridad y ejecución de programas de seguridad y convivencia ciudadana de la Gobernación del Caquetá.	(Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal). EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU / NIT.890.984.761-8 REPRESENTANTE LEGAL MANUEL RICARDO SALGADO PINZÓN CC. 79.370.143.	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014. (CLAUSULA SEXTA).	\$795.638.024. CONTRATO PRINCIPAL: \$767.938.024 CONTRATO ADICIONAL DEL 23/12/2014 \$27.700.000. Disponibilidad presupuestal: N° 328 N° 2.193 N° 2.385 N° 2.387 N° 2.446 N° 2.451. Se giraba el 90% para la adquisición de los servicios y elementos objeto del contrato. 10% pago por honorarios.	\$758.213.568 COMPROBANTES DE PAGO: 1. No.201500111 del 19/02/2015 por \$89.396.160 2. No.201500109 del 19/02/2015 por \$578.817.408. 3. No.201500110 del 19/02/2015 por \$90.000.000. De los valores antes relacionados se ha desembolsado por concepto de honorarios el valor de \$34.906.274 incluido IVA por tal concepto. Para el objeto contractual: \$723.307.294.	\$37.424.456.	\$96.918.547,31, incluido los rendimientos financieros obtenidos en la cuenta	\$99.138.672,13, Según extracto bancario allegado en la controversia.



- 3.1 Se determina la ocurrencia de un presunto detrimento al patrimonio del Estado por valor de **\$84.800.000**, toda vez que según la necesidad estipulada en el estudio previo y el objeto contractual pactado, no se cumplió con el ítem en la adquisición y entrega del *“Vehículo tipo VAN, Renault Trafic, 2.0 Diesel, modelo 2015 hasta 16 pasajeros más conductor, incluye matrícula, SOAT por un año e impuestos hasta el 31 de diciembre de 2014. Garantía de 2 años o 50 mil kilómetros el evento que primero ocurra”*. Dineros que ya fueron desembolsados por la Gobernación a la cuenta del contrato manejada por el mandatario-contratista Empresa ESU. Hechos que dejan entrever que no se cumplió con los fines del Estado conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 3, 51 y 52, numeral 1 del artículo 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.2 Finalmente, también evidencia esta entidad de control un presunto detrimento en cuantía **\$2.449.208**, por concepto de Gravámenes Financieros pactados y cancelados por la Gobernación del Caquetá al contratista por la administración de los recursos con ocasión de la celebración del citado contrato interadministrativo, lo cual constituye una gestión antieconómica en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y el cumplimiento a los fines esenciales del Estado, generando gastos que afectan la destinación de los recursos para el desarrollo de las actividades detalladas en el estudio previo, valga aclarar que los gravámenes financieros se cuantificaron según los extractos bancarios con corte al 31 de marzo de 2015, cuenta de ahorros No.405-85954-7 del Banco Occidente a nombre de “ESU CONT. 669 DE 2014”
- 3.3 Si bien es cierto la Gobernación del Caquetá celebró una contratación, para el apoyo logístico a los organismos de seguridad y ejecución de programas de seguridad y convivencia ciudadana, bajo una modalidad de contratación no permitida por la Ley 80 de 1993, también lo es que al suscribir el contrato interadministrativo, éste no era la figura para haber dado cumplimiento al objeto contractual, obligaciones y conforme a la necesidad que describe el estudio previo.

Se concluye que según las características del objeto contractual y la necesidad estipulada en los estudios previos, la entidad territorial desvió las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, por las siguientes razones:

1. En primer lugar y teniendo en cuenta que dentro del objeto contractual se requería vehículos automotores, y entre ellos, la compra de un vehículo con destino a las fuerzas militares de la región, según el proyecto *“Adquisición de un vehículo con destino al mando y control del comando de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional”*, para la movilidad de los funcionarios del Estado Mayor de las fuerzas militares, financiado con recursos de seguridad ciudadana Ley 1106 de 2006, se deduce que estos bienes corresponden a características técnicas uniformes. Por ende, se contrató el suministro de un automotor, para la defensa y seguridad de las fuerzas militares, el cual debió contratarse bajo la modalidad de selección abreviada, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto 1510 de 2013.

En virtud de lo anterior, la entidad auditada celebró contratación directa por la figura de contrato interadministrativo por valor de \$795.638.024, cuando debió haberse acudido a las modalidades de selección previstas en la Ley 80 de 1993, vulnerando lo establecido en el Código Penal.

- 3.4 Presuntas irregularidades en los informes de supervisión, los cuales no se detallan el manejo financiero sobre la cuenta bancaria de ahorros No.405-85954-7, aperturada por el mandatario-contratista en el banco de



occidente de la ciudad de Medellín el día 11 de diciembre de 2014, para el manejo de los recursos objeto del convenio, no involucra lo referente a los rendimientos financieros. En tal sentido vulnera lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

3.5 Deficiencias seguimiento y control actividades ejecutadas-Acreditación de soportes de la inversión.

Se presentan deficiencias en el seguimiento y control de los recursos invertidos por el mandatario en cuanto a las actividades ejecutadas, toda vez que los informes presentados por el contratista y el supervisor carecen del análisis, seguimiento y control financiero, contable y administrativo.

Además, la inversión no está soportada con los documentos detallados en facturas, registros de las compras, transacciones, comprobantes de pago efectuados por el mandatario con ocasión a las actividades, gastos y suministro de los servicios de logística de fin de año por \$273.268.000, inversión para grupos vulnerables adulto mayor, juntas de acción comunal, feria empresarial mujer, foro no violencia contra la mujer por valor de \$237.636.100, los cuales incluía entrega de suministros de gorros navideños, kits, de alimentación, compra de lechonas, bebidas, camisetas, refrigerios juguetes, pendones, computadores portátiles, proyectores, servicio de transporte, hospedaje, capacitación, papelería, servicio de café, agua, pasacalles, sonido amplificadores, escenografías, plan de contingencia general, publicidad móvil e impresa para los 16 municipios y respecto de la inversión de la adición efectuada al contrato por valor de \$27.000.0000, con destino Juntas de Acción comunal, conforme se relaciona a continuación.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO Y CONTRATACION CELEBRADA LOGISTICA FIN DE AÑO 2014. POR VALOR DE \$273.268.000.				
ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES .
1	Escenografía eventos en el municipio de Florencia	Ambientación alusiva a la Fiesta de fin de año, en los lugares donde se van a realizar el evento en cada comuna, (sillas, mesas e hidratación para mesa principal (10 personas) y decoración con globos entre otros).	4 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
2	Personal de apoyo logístico, para el municipio de Florencia	Personas idóneas para desarrollar actividades propias del evento, en las 4 comunas del municipio de Florencia.	10 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
3	Tarima eventos en el municipio de Florencia.	Consecución, transporte e instalación y faldón parte inferior tarima.	4 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
4	Sonido en el municipio de Florencia.	Amplificación de sonido tipo Line Array Aero 12 das con 12 cajas activas 25.000 wts. 06 bajos dobles de 18 pulgadas T 12 RCF, un master control para mezclas y 4 micrófonos, para los shows en las cuatros comunas de Florencia	4 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
5	Gorros Navideños para el municipio de Florencia	Gorro tipo tela navideños color azul y blanco, marcados a una tinta.	4.000 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.



6	Plan de contingencia eventos municipio de Florencia	Elaborar un plan de contingencia general y garantizar la presencia de la Defensa Civil, Bomberos y una ambulancia en cada evento.	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
7	Publicidad móvil durante 4 días en el municipio de Florencia	Difusión de los eventos en las cuatro (4) comunas a través de un vehículo publicitario, tipo carro con pantalla Led durante ocho (4) días consecutivos. (Sic).	4 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
8	Presentaciones artísticas en los 16 municipios.	Presentación de artes escénicas (música y danzas) con 7 personas y una duración en tarima de 2 horas en cada evento en los 16 municipios, incluida la alimentación y transporte.	19 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
9.	Camisetas para los 16 municipios	Camiseta blanca en algodón, con logo institucional full color y eslogan de la campaña de fin de año a una tinta.	200 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
10	Publicidad impresa para los 16 municipios	Afiche invitación a celebrar sin pólvora de 47 cm X 32 cm en papel propalcote. Medio pliego	1.000 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Impresión e instalación de Pasacalles de 6 mt x 1 mt,	19 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Valla publicitaria, dimensión 8 x 4 de 16 bandejas metálicas de 1,92 x 92, en lámina galvanizada calibre 24,5, columnas tipo cerchas en ángulos de pulgada y media x 3.16, instalada a todo costo.	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Globos R12 color azul, marcado a dos caras en tinta blanca con logo Institucional y frase de Feliz Navidad y nombre de la Gobernadora.	20.000 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Soportes para globos en pvc color blanco de 40 cm	19.000 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
11	Refrigerios para los 16 municipios	Refrigerios (empacados en bolsa plástica azul con logo institucional a una tinta, con bebida refrescante en botella plástica, paquete comestible de sal y bombón)	20.000 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
12	Juguetes para los 16 municipios	Juguetes didácticos para niños y niñas menores de 12 años así: 10.000 para niños entre balones, carros y raquetas; y 10.000 para niñas entre muñecas tipo Barbie, estuche de accesorios y pelotas plásticas inflables.	20.000 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIÓ Y CONTRATACION CELEBRADA GRUPOS-POBLACION VULNERABLE \$237.636.100.

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
ADULTO MAYOR				
1	Suministro de Kits Alimentario	Kit Alimentario deberá contener como mínimo: 2L de arroz, 1L de arveja, 1L de lenteja, 1L de frijol, 1 frasco de aceite de 1.000cc, 2L de azúcar, 1L de chocolate, ½ de café de grano, 1 panela de 4L, 3 paquetes de pastas surtidas (espagueti, fideos, conchitas), 1L de harina de trigo, 1 lata de sardina, 1L de maíz pira, 1 paquete de galletas de 4 tacos y un paquete de leche en polvo de 400gr.	800 Kit	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
	Suministro de Kits de aseo	Kit de Aseo deberá contener como mínimo: un jabón de baño, un cepillo de dientes, una toalla mediana, un tubo de crema dental mediano, 1 paquete de papel higiénico por 4 unidades, un tarro de talco para pies, un barra de jabón de lavar, shampoo unisex, un tarro de crema para manos, cepillo de mango en madera y una peineta empacados en una bolsa en tela con el logo institucional.	800 Kit	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
2.	Pendón alusivo al evento	Diseño e impresión de pendón full color, tamaño 1.20m x 1.50m	1. Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
3.	Servicio	Transporte terrestre de los kits a los 16 municipios	16 Viajes	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.



JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL				
4.	a) Fortalecimiento Institucional JAC	Sonido: Cabina amplificadora con batería recargable de 1000W, 15" con dos micrófonos inalámbricos, radio, USB, SD, Bluetooth entrada con línea, con trípode.	25 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
5		Proyector: Video beam Epson Powerlite S18+ 3000 lúmenes Proyección desde 30" hasta 350" Proyección nativa de 800x600 pixeles Transmisión de video por VGA, USB, HDMI y RCA Reproducción de imágenes sin PC (memoria USB) Ideal para las presentaciones ejecutivas Keystone con corrección trapezoidal automática Tamaño reducido Compacto y potente Incluye control remoto, cable VGA y maletín transportador más Telón	2 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
6		Computadores portátiles Procesador Intel Celeron Dual Core N2830 de 2,16 GHz, Memoria 2.0GB PC3-10600 DDR3L SDRAM 1333 MHz, Sistema Operativo Windows 8.1 64 bits Pantalla 14,0" HD Wide LED, Placa de video Gráficos Intel de alta definición, Disco duro de 500GB 5400 rpm, Unidad de DVD Grabable, Conectividad Lenovo BGN Wireless, Bluetooth versión 4.0, Batería Cilíndrica de Litio, 4 celdas, con licencia.	2 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
7		Diseño e impresión de pendones full color, tamaño 1.20m x 1.50m	24 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
8	b) Evento de Reconocimiento Institucional JAC	Alimentación: Lechonas grandes de 5 arrobas preparadas, con personal para servir.	15 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
9		Bebidas: Pacas por seis gaseosas de 2.5L	30 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
10		Escenografía: Ambientación del lugar, tarima, sillas, mesas para atender 500 personas, en lugar abierto, tipo polideportivo.	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
11		Sonido Profesional: Adecuado para el evento	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
FERIA EMPRESARIAL MUJER				
12.	Transporte	Servicio de transporte para las 42 mujeres (Afro, Indígenas y demás) que participaran en la Feria (ida y regreso) de su municipio de origen al municipio de Florencia	42 Viajes	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
13.	Hospedaje	Alojamiento por dos días para las 42 mujeres que participaran en el evento.	42 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
14.	Alimentación	Desayuno para las 42 mujeres (Afro, Indígenas y demás) que participaran en el evento.	42 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Almuerzo para todas las personas que participan del evento.	70 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Cena para las 42 mujeres (Afro, Indígenas y demás) que participaran en el evento.	42 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Refrigerios para el evento en la mañana y en la tarde, alimento sólido de sal más bebida	140 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.



15.	Escenografía	Ambientación del lugar, sillas, mesas, seleccionar un lugar abierto, tipo polideportivo.	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
16.	Publicidad	Diseño e impresión Full Color de pendon, tamaño 1.20m x 1.50m	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
		Diseño, impresión e instalación de Pasacalle Full Color, tamaño 7mx1m	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
FORO NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER				
17.	Capacitación	Servicios intelectuales de un Conferencista, alojamiento, alimentación, transporte	1 Persona	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
18.	Escenografía	Auditorio cerrado, adecuado para atender 70 personas sentadas, Ayudas audiovisuales	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
19.	Papelería	Diplomas, carpeta, lapicero, escarapela	200 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
20.	Almuerzo	Menú: Tipo buffet con dos carnes, arroz, ensalada, carbohidrato, postre y bebida fría	200 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
21.	Refrigerio	Menú: Alimento sólido de sal con bebida, uno en la mañana y otro en la tarde.	400 Unidades	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
22.	Servicio	Estación de café y agua	200 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.
23.	Publicidad	Diseño e impresión de Pendon Full Color, tamaño 1.20m x 1.50m	1 Unidad	No reposa documentación que acredite este gasto y pagos objeto de este servicio.

ACTIVIDADES SEGÚN EL ACTA DE ADICION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, FORTALECIMIENTO GRUPOS VULNERABLES JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL POR \$25 .000.000, CLAUSULA SEGUNDA.					
ITEM	DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN TECNICA DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
1	Servicio de Transporte Intermunicipal	Servicio de Transporte intermunicipal: Servicio de Transporte intermunicipal (pasajes) de ida y regreso de su municipio de origen a la Ciudad de Florencia para tres (3) delegados de 15 municipios, y 10 delegados de la Federación Departamental de Juntas que participaran en el evento, excepto el municipio de Florencia. (El proponente deberá tener la capacidad logística de transportar a mínimo 55 personas distribuidas en los municipios del Departamento.	Trayecto (ida y Vuelta) tres representantes por municipio (total 55 delegados)	55	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
2	Alimentación, Refrigerios e Hidratación	Refrigerio Mañana: Bebida refrescante en botella y alimento sólido, (1000 refrigerios)	Unidad	1000	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
		Refrigerio Tarde: Bebida refrescante en botella y alimento sólido, en la tarde, (1000 refrigerios).	Unidad	1000	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
		Galletas Navideñas: cada unidad debe contener galletas surtidas, sabor dulce mínimo de 500gr.	Unidad	1000	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
		Una botella de vino de 750ml	Unidad	1000	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES



3	Hospedaje y Alimentación	Alojamiento por una noche para 55 participantes del evento.	Persona	55	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
		Desayuno para 55 participantes del evento (un día).	Persona	55	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES
		Cena para 55 participantes del evento (un día).	Persona	55	ACREDITACION SOPORTES INVERSION EROGADA OBJETO DE LAS ACTIVIDADES

- 3.6 Las facturas soportadas por el mandatario, fueron por la ESU, sin que éstas se encuentren detalladas en su descripción y soportadas las erogaciones con ocasión a los gastos correspondientes a los suministros de elementos y servicios conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en el estudio previo, para cada una de las actividades de logística de fin de año, inversión para grupos vulnerables adulto mayor, juntas de acción comunal, feria empresarial mujer, foro no violencia contra la mujer por el valor especificado en los cuadros referidos anteriormente.
- 3.7 De acuerdo a la propuesta y la contratación realizada se evidencia presuntas irregularidades, toda vez que no se exigió por parte de la entidad contratante el valor de los precios unitarios por cada actividad ejecutada, lo cual impide el cabal seguimiento y control de los recursos invertidos a través de esta modalidad contractual, en la cual se están afectando 6 rubros presupuestales.
- 3.8 La entidad presenta debilidades en el principio de planeación, economía y responsabilidad, toda vez que el contrato sufrió adición y modificación, ad-ventas de la finalización del término de ejecución, adicionado por \$27.000.000 según acta No. 1 de fecha 23 de diciembre de 2014. En el mismo sentido, las partes concertaron cambiar algunas especificaciones del vehículo con destino a la oficina de rentas y tributación, donde finalmente se adquirió un modelo 2014 y no modelo 2015, como se tenía previsto y especificado tanto en el estudio previo como en la propuesta y lo establecido en el contrato principal, por lo cual procedió a la modificación para la compra de una camioneta platón doble cabina modelo 2014, señalando que fue una "imprecisión" descrita en el estudio de necesidades. No obstante, en dicha acta no se valora el bien en su cuantía, dado que se trataba de una modificación que disminuía el modelo del bien y algunas de sus especificaciones.
- 3.9. Por otra parte, tampoco se motiva y justifica la adición efectuada en cuantía por \$27.000.000, cuando ni siquiera existía un informe detallado financiero-contable y para esa fecha no se había desembolsado el 90% del valor del contrato principal, ni cumplido todos los compromisos del mismo, deficiencias conforme al numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- 3.10. No se cumple con los términos en el desembolso de los recursos del contrato, éstos se llevaron a cabo posterior a la fecha del plazo de ejecución, los comprobantes de pago efectuados por \$758.213.568 son del 19 de febrero de 2015.
- 3.11. Refleja deficiencias tanto el estudio previo y el contrato principal en lo referente a la forma de pago, teniendo en cuenta que hay incongruencias entre los porcentajes y los valores especificados del 90% del valor total del contrato para la ejecución del mismo y el 10% para honorarios, lo no corresponde el porcentaje con el valor allí descrito en dichos actos administrativos.
- 3.12. Es incongruente que la propuesta económica tenga inmerso sobre el valor del contrato los gravámenes de



movimientos financieros por \$2.781.376, cuando ni siquiera el estudio previo lo exige como criterio dentro de la cuantificación del valor estimado para la contratación, teniendo en cuenta que estos gravámenes se generan y son susceptibles con ocasión al movimiento de la cuenta bancaria que se apertura con posterioridad a la suscripción del negocio jurídico para el manejo de los recursos, siendo los extractos bancarios los que reflejan estos gravámenes reales conforme a los movimientos generados. Además el contrato hace relación a la tipológica de un mandato.

- 3.13. No se ha dado cumplimiento con la liquidación final del contrato, dado que el plazo de ejecución finalizó el 31 de diciembre de 2014, lo cual trasgrede lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, lo pactado en la cláusula décima séptima del negocio jurídico, concomitante con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- 3.14. La garantía de cumplimiento No.1187051-2, expedida el 4 de diciembre de 2014, no se encontraba vigente, por cuanto su fecha de vencimiento culminó el día 30 de abril de 2015. (Artículo 4 numeral 4 inciso segundo).
- 3.15. En el expediente contractual no se evidencia los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales del contratista. Tampoco hay evidencia del seguimiento y consulta efectuada a estos documentos.
- 3.16. De acuerdo a la evaluación del contrato interadministrativo, se establece vulneración del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, puesto que no se hace verificación y seguimiento a los paz y salvos por tal concepto, no se exigieron las planillas de pagos de la entidad contratista y de los trabajadores a cargo del mismo para el desempeño de las actividades objeto del contrato; tanto para la selección del contratista, perfeccionamiento y desembolsos efectuados. En el expediente contractual figura únicamente constancias expedidas por el Gerente y Contador de la entidad.

Situación que obedece a las debilidades en el sistema de control interno contractual, e inobservancia a los principios que rigen la función pública bajo los postulados constitucionales, generando bajos niveles de gestión administrativa e incumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de lo anterior, se determina **hallazgo administrativo**, con alcance **fiscal** por presunto detrimento al patrimonio del Estado en cuantía de **\$87.249.208**, con fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, con posible **alcance disciplinario** de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y presunta **incidencia penal** según lo establecido en la Ley 599 del 2000.

4. Hallazgo Administrativo. Convenio de Asociación No.001 del 15 de enero de 2014

En relación al convenio asociación No.001 del 15 de enero de 2014, se adelantó visita técnica y como resultado de la misma, se determinó que la ejecución del objeto contractual se llevo a cabo conforme a las especificaciones técnicas previstas en el convenio.

Se deja de presente que no fue posible realizar y obtener el alcance total en la visita técnica en todas las zonas donde se desarrolló el proyecto, por aspectos relacionados con el orden público de la región.



DESCRIPCION DEL CONVENIO DE ASOCIACION.				
CLASE DE CONTRATACION Y FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO	CONTRATISTA	APORTE DEL CONTRATANTE- GOBERNACION	APORTE DEL ASOCIADO
Contrato de Cooperación del 15 de enero de 2014.	Aunar esfuerzos técnicos humanos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto de Mantenimiento, protección y conservación de fuentes hídricas abastecedoras de agua potable de Municipios Andinos Amazónicos (Florencia, Morelia, Doncello, Paujil y Puerto Rico) del Caquetá, bioregión amazónica.	Misión Verde Amazonia NIT. 900.380.289-5 Representante legal Wilmer Herrera Valencia CC.17.616.125	\$200.000.000	\$50.000.000

No obstante, la entidad auditada no cumple de manera efectiva con los principios de la función administrativa con fundamento en el artículo 209 de la Carta Magna, en congruencia con en el numeral 7 y 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concomitante con la Ley 87 de 1993. De acuerdo a la evaluación del citado Convenio de Asociación, se observaron las siguientes inconsistencias:

- 4.1 No se evidencia la solicitud y tramite por parte del entidad auditada en relación al acompañamiento de la autoridad ambiental del Departamento, por cuanto las actividades objeto del contrato corresponde a la intervención en áreas estratégicas y aspectos ambientales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto No.0953 del 17 de mayo de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 La administración no incluyó ni programó en este convenio, el mantenimiento o sostenimiento en dichas áreas estratégicas conforme a las actividades ambientales ejecutadas en el mismo, a fin de procurar por la conservación de las especies plantadas y para recuperación sistemática del ecosistema y en consecuencia generar impacto y beneficio ambiental en la inversión de los recursos del Estado, conforme lo previsto en el artículo 7 del Decreto 0953 del 17 de mayo de 2003.
- 4.3 Deficiencias con los registros estipulados en el acta de liquidación de fecha 5 de noviembre de 2014, que obra a folio 405 del expediente contractual original aportado, el cual no es proporcional el valor que se estipula de lo ejecutado con respecto al total invertido y a los saldos a favor del contratista pendientes por pagar, ya que figura como obra ejecutada \$210.000.000 y valor pendiente de pago al contratista \$40.000.000, cuando este valor debería haber quedado dentro del valor ejecutado. Situación que genera incertidumbre conforme a la información que soporta la ejecución de la inversión y deficiencias en el sistema de control interno en la presentación de la información correcta.

Los hechos anteriores, obedecen a las deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control a la contratación y los procedimientos internos de la entidad conforme a la Ley 87 de 1993, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **hallazgo administrativo**.

5. Hallazgo Administrativo. Contrato de Obra Pública No.414 del 27 de agosto de 2014.

El ente territorial no cumple con los principios de la función pública previstos en el artículo 209 y dispuesto en los artículos 6 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia, en congruencia con el numeral 7 del artículo 3 Ley 1473 de 2011 y Ley 87 de 1993.

- 5.1 Según el análisis técnico de los soportes y balance efectuado en la evaluación de la controversia con respecto



al presunto sobrecosto que persistía con ocasión a la obra ejecutada cuyo objeto era la construcción y/o reposición de redes de alcantarillado sanitario del Municipio de Curillo, se estableció la compensación con las mayores cantidades de obras ejecutadas y no facturadas por el contratista, las cuales fueron estimadas arrojando mayor valor asumido por el contratista. No obstante, el auditado presenta debilidades en la planeación del proyecto, al no definir precios reales que permita establecer costos ajustados a la región en tiempo, modo y lugar, que permita no generar sobre costos en los ítems contratados.

- 5.2. Se observa cumplimiento a la gran mayoría de las especificaciones técnicas; no se observa cumplimiento al realizar la localización y replanteo, puesto que no reposan en expediente las respectivas carteras de levantamiento topográfico y especialmente de nivelación que permitan soportar el movimiento de tierras que se hizo; se geo referencie cada punto con su respectivas cotas, de terreno, clave, batea, etc. Así mismo, permite evaluar que el diseño hidráulico (el cual no reposa en expediente), se revise y se continúe con la ejecución del proyecto.. Igualmente, los planos record entregados por el contratista e interventoría, no se encuentra geo-referenciados, los cuales no cumple en su contenido con las normas estipuladas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
- 5.3. Según pre acta (no se haya carteras topográficas) se observa el movimiento de tierra correspondiente a excavaciones y a rellenos, donde se requirió su ejecución de acuerdo al pliego de condiciones y según criterios de puntuación el contratista debió contar para la ejecución del proyecto con una comisión de topografía.
- 5.4. De acuerdo a la bitácora de obra allegada, no se evidencia que el contratista haya tenido un ingeniero residente de obra con un tiempo de dedicación acorde al estipulado en pliegos.
- 5.5. Si bien es cierto, el sujeto auditado exige en los pliegos de condiciones, cumplir con las normas y disposiciones con relación a la parte ambiental, también lo es, que no se hace seguimiento al cumplimiento del contratista como del supervisor de la obra.
- 5.6. No se hace adecuado seguimiento a las actividades de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, teniendo en cuenta que no hay presentación de informes con personal idóneo en la materia. Tampoco se le requiere al contratista la implementación y adecuación del plan de manejo ambiental acorde a las características del proyecto.
- 5.7. No se halla la constitución de actas de vecindad con el fin de garantizar a la comunidad la correcta ejecución de las obras, teniendo en cuenta que en el proyecto hay afectación a predios y se debe concertar con la comunidad.
- 5.8. No se evidencia un adecuado seguimiento en el manejo de temas ambientales según el plan de manejo ambiental presentado por el contratista, en el cual se incluyan una descripción de las obras y acciones de mitigación de los efectos en el medio ambiente propios del proyecto, siguiendo todo lo establecido en el literal A1.2.3 del RAS 2000, no se observa las conclusiones que el profesional en materia ambiental efectuó en este documento.
- 5.9. Se evidencia debilidades en el seguimiento y control en cuanto a los planes de manejo ambiental objeto de la obra pública realizada sobre Manejo Disposición de Escombros y Residuos Sólidos, toda vez que no reposa documento que acredite supervisión en el tratamiento, transporte y disposición final de los elementos



procedentes de los escombros y residuos producidos en el desarrollo de la obra pública. No reposa en el expediente contractual un documento que permita identificar el sitio donde se realizó la disposición de estos materiales, conforme lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en congruencia con el Decreto 4741 de 2005.

- 5.10. Deficiencias en los estudios en cuanto a diseño de la alternativa seleccionada de que trata el capítulo **D.1.7.15**, de la norma RAS 2000, la mejor alternativa debe ser dimensionada completamente y sus costos de construcción totalmente cuantificados dentro de un cronograma preciso de ejecución de obras, incluyendo aspectos específicos requeridos de manejo ambiental y urbano durante su construcción, tales como estudios prediales y de servidumbres, licencias ambientales, plan de manejo ambiental, impacto urbano y especificaciones técnicas. El diseño debe generar además obligatoriamente manuales, programas y procedimientos de operación y mantenimiento apropiados para garantizar la efectividad y sostenibilidad del sistema a lo largo de su vida útil y minimizar efectos ambientales negativos.
- 5.11. Deficiencias en la consulta de precios unitarios del contrato, pues no se evidenció la fuente y soporte a través del cual se hizo la consulta de precios.

Situación que se presenta por deficiencias en la determinación del costo del contrato en la elaboración de los estudios previos, ausencia del sistema de control interno, deficiencias en la Interventoría e inobservancia a los preceptos normativos y principios constitucionales que rigen la contratación y la función pública, generando bajos niveles gestión administrativa. Se determina **hallazgo administrativo**.

6. Hallazgo Administrativo con alcance Disciplinario. Contrato de Consultoría No.072 del 11 de septiembre de 2014. (aceptación oferta).

El ente territorial no auna esfuerzos para el cumplimiento de los cometidos estatales y principios de la función administrativa, con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en congruencia con el numeral 7 del artículo 3 Ley 1437 de 2011, Ley 87 de 1993, artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. De acuerdo a la evaluación practicada al contrato de consultoría 072 de 2014, se determina que el objeto del contrato y el control de calidad al contrato de obra pública al cual ejerció la consultoría y/o Interventoría se cumplieron, máxime si se tiene en cuenta que reposa los laboratorios y certificados de calidad de materiales con los requisitos exigidos en especificaciones técnicas. No obstante, se observaron las siguientes irregularidades:

- 6.1. De acuerdo a la controversia ejercida, procedió el ente territorial a la publicación el día 17 de julio de 2015, del acta de liquidación final del contrato de consultoría, lo que deja entrever que no es oportuno en el cumplimiento del principio de publicidad, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013, concomitante con el artículo 209 de la Norma Superior y los numerales 9 y 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.2. La entidad auditada no exige al contratista la discriminación en la propuesta del factor multiplicador, lo cual dificulta el seguimiento y verificación del costo del mismo, teniendo en cuenta que evaluado el contrato de consultoría y/o interventoría en comento, no se observa un análisis del factor multiplicador, el cual según la propuesta del contratista es 1,90. Por lo tanto, cuando se utiliza el sistema de factor multiplicador (FM), el costo por concepto de sueldos, jornales, horas extras, primas regionales, viáticos, prestaciones sociales, costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría, así como sus honorarios, deben ser reconocidos aplicando un **factor multiplicador** sobre los costos del personal utilizado específicamente en el



proyecto. Factor que está constituido por los siguientes componentes:

1. Costos de personal, prestaciones sociales
2. Costos indirectos de la compañía, costos de perfeccionamiento, impuestos, timbres del contrato
3. Honorarios.

Además, aclarar que la exigencia como obligación en la presentación de este factor multiplicador, su momento corresponde en la formulación de los estudios previos, dado que ello incide en el seguimiento y control basado en la propuesta económica presentada conforme al costo del contrato. Estudios previos fundamentados en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, concomitante con el artículo 84 ibídem. Los requisitos de los estudios previos no lo señala taxativamente, pero el factor multiplicador incide en el precio de la propuesta económica presentada por el contratista interventor y/o consultor, y ello permite poder efectuarse el análisis y seguimiento a los costos de las propuestas recibidas y aceptadas por la entidad contratante.

- 6.3. Debilidades en las funciones ejercidas por el contratista, ya que le corresponde analizar y aprobar los diseños y asegurar la calidad de las obras, iniciando su intervención desde la revisión y aprobación de los diseños, situación que no se vislumbra, tampoco hay seguimiento a las modificaciones realizadas en la ejecución de la obra y que hayan sido aprobadas.
- 6.4. Se realizó un solo informe de interventoría al contrato de obra pública No.414 de 2014. Hallándose deficiencias en el seguimiento efectuado con respecto a la programación de obra, el cual no cumple con el literal c del numeral 14.1. Literal c), estipulado en el contrato (Aceptación de la Oferta), dado que el interventor es el encargado de *“solicitar al contratista la presentación de un informe de iniciación en donde se presente en forma detallada, el programa de trabajo para la realización del contrato”*. Además, no se evidencia la realización de reuniones de comités técnicos de obra con el Supervisor del contrato, con el fin de verificar el desarrollo del mismo y no se halla actas que documenten este aspecto, conforme a las obligaciones previstas en el negocio jurídico.
- 6.5. La Gobernación es inobservante a los principios de la función administrativa y al cumplimiento de la valoración y determinación de los riesgos en cuanto a las garantías y vigencia de las mismas, exigida en los estudios previos y obligaciones pactadas en los negocios jurídicos. De acuerdo a la evaluación realizada al contrato de consultoría, se evidencia que desde la formulación de los estudios previos presenta debilidades en el requerimiento correcto de la póliza de cumplimiento. En consecuencia la aceptación y aprobación de la *“garantía única de seguro de cumplimiento a favor de las entidades estatales No.1129444-6”*, expedida el 11 de septiembre de 2014, no cumple ni cubre la vigencia en los términos del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, concomitante con el inciso final del artículo 124 del Decreto 1510 de 2013. En razón a este aspecto no hay objeción alguna por parte de la supervisión del contrato de Interventoría. (Fol.158-159 del expediente).
- 6.6. La administración departamental no hace seguimiento a los paz y salvos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo del contratista, dado que en la propuesta presenta trabajadores a cargo, no hay planillas ni soportes donde se evidencie estos pagos, como lo es, el del auxiliar administrativo según contrato de prestación de servicios del mismo, trasgrediendo el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. No se observa las consultas y revisiones efectuadas por el sujeto auditado al respecto.



Situación que se presenta por deficiencias en la determinación de los estudios previos, ausencia del sistema de control interno, deficiencias en la supervisión e inobservancia a los preceptos normativos y principios constitucionales que rigen la contratación y la función pública, generando bajos niveles gestión administrativa. Se determina **hallazgo administrativo**, con posible alcance **disciplinario** de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

7. Hallazgo Administrativo. Contrato de compraventa 658 de 2014.

La entidad auditada le corresponde aunar esfuerzos a fin de cumplir con los principios de la función administrativa y contractual, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Magna, Ley 87 de 1993, Ley 80 de 1993. Evaluado el contrato de compraventa No.658 de 2014, se observan las siguientes debilidades:

- 7.1. Con respecto al valor estimado del contrato para el cálculo del presupuesto del mismo, la entidad no es clara en la especificación formulada en los estudios previos en cuanto a la determinación del costo del contrato. Toda vez, que señala la estimación de 2 valores para satisfacer la necesidad tal como se observa en el numeral 4.1 y 4.2, reflejando imprecisión, dado que el numeral 4.3, determina finalmente según estudio de mercado el presupuesto total para el contrato de \$87.106.666. No obstante la propuesta adjudicada y el contrato suscrito fueron por \$88.000.000.
- 7.2. Conforme a la evaluación a los documentos que obran en la etapa precontractual del expediente, se observaron deficiencias administrativas e imprecisiones de los funcionarios a cargo de los procedimientos contractuales que obligan a la entidad a subsanar dichos defectos a través nuevos actos administrativos; lo cual genera que no se cumpla con los cronogramas establecidos inicialmente y las fechas programadas para la publicación de los mismos. En consecuencia conlleva a que se prolonguen y retrasen los procedimientos contractuales y genera bajos niveles de gestión, teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad y eficacia, conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concomitante con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 87 de 1993.
- 7.3. Se publico con extemporaneidad ante el SECOP, el negocio jurídico y el acta de liquidación final, en los términos del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, en relación al numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Norma Superior.
- 7.4. Según los documentos que obran en el expediente contractual y la cuenta de pago que reposa en tesorería, se observa que al contratista se le pagó el 19 de febrero de 2015, conforme al comprobante de egreso No.201500106, acreditado con el acta de liquidación del 17 de diciembre de 2014, y los soportes de paz y salvos de seguridad social integral y parafiscales a fecha noviembre de 2014, planilla No. 2310821584. No obstante se procedió al pago de los compromisos a favor del contratista el 19 de febrero de 2015, como consta en el comprobante de egreso No.201500106, lo que deja entrever que a la fecha del pago no se halla las consultas y acreditaciones de los pagos de los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, dado que la cuenta que soportaba el pago se encontraba en espera desde el mes de noviembre del año 2014. Lo cual genera debilidades en el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.



La anterior situación, obedece a las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno a la contratación conforme a la Ley 87 de 1993, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se determina hallazgo **administrativo**.

8. Observación Administrativa con alcance Disciplinario. Contrato de Prestación de Servicios No.618 del 7 de noviembre de 2014.

El ente territorial no auna esfuerzos para el cumplimiento de los cometidos estatales y principios de la función administrativa, con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en congruencia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Ley 87 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. De acuerdo a la evaluación practicada al contrato de prestación de servicios No.618 de 2014, se determinan las siguientes irregularidades:

- 8.1. En los estudios previos y en el negocio jurídico no se especifica de manera completa y efectiva la forma de pago al contratista, al no estipularse la cuantía ni porcentajes de desembolsos mensuales ni en el pago final, por lo tanto esta forma de pago carece de las cuantías respectivas, vislumbrando debilidades administrativas en este aspecto. Tampoco en el negocio jurídico se detalla cada uno de los servicios y elementos que conforman el objeto contractual y por ende obligaciones del contratista, estas deficiencias se determinan deficiencias administrativas.
- 8.2. La entidad no cumplió con el cronograma establecido en el proceso según las estipulaciones de las fechas previstas en la Resolución No.001228 del 24 de octubre de 2014 y el pliego de condiciones en cuanto a la publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta, prevista para el 31 de octubre de 2014, que para tal efecto se observa este aspecto según la expedición de la Resolución de adjudicación No.001375 del 5 de noviembre de 2014, publicada el 12 de noviembre de 2014. Situación que se configura como deficiencia administrativa, teniendo en cuenta lo resuelto en la evaluación de la controversia.
- 8.3. Deficiencias en el cumplimiento del principio de publicidad conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, concomitante con el artículo 9 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 209 de la Norma Superior:
 - ✓ Se publicó el acta de respuesta a las observaciones de fecha 4 de noviembre de 2014, que obra en el expediente original a folios 511-512, se publicó en el SECIP el día 16 de julio de 2015.
 - ✓ No se encuentra publicada el acta de liquidación final de fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el SECOP el día 16 de julio de 2015.
 - ✓ La publicación no se efectúa en horas hábiles, tal como se observa en la información general que refleja el SECOP.
 - ✓ El negocio jurídico de fecha 7 de noviembre de 2014, y anexos adicionales se encuentra publicado extemporáneamente conforme a los términos regulados.
 - ✓ El acto administrativo expedido de acuerdo a la Resolución No.001372 del 5 de noviembre de 2014, por medio del cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía se publicó extemporáneamente.
- 8.4. Según lo requerido en los estudios previos y el negocio jurídico, con respecto a la garantía de responsabilidad civil extracontractual no cumple con lo establecido en el artículo 126 del Decreto 1510 del 2013, en cuanto al



valor asegurado regulado conforme a la cuantía del contrato, en consecuencia la garantía 630-74-99400000518 del 7 de noviembre fue expedida por un valor inferior a lo estipulado en el precepto normativo.

- 8.5. Con respecto a la garantía de cumplimiento No.63047-994000004229, expedida el 10 de noviembre de 2014, en cuanto a la calidad del servicio objeto del contrato, la entidad territorial no amplió la póliza con respecto al acta de recibo final del contrato, teniendo en cuenta los términos previstos y exigidos conforme a la cláusula 6 del negocio jurídico.
- 8.6. Los informes de Interventoría no especifican de manera detallada el resultado de las actividades ejercidas por el contratista, no hay registros fotográficos sistemáticos, no hay balances e informe financieros, contables, con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La anterior situación, obedece a las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno a la contratación conforme a la Ley 87 de 1993 e incumplimiento a los preceptos normativos que rigen la administración pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **hallazgo administrativo** con presunto **alcance disciplinario** con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

9. Hallazgo Administrativo. Contrato de obra pública No.303 del 24 de abril de 2014.

El ente territorial le corresponde aunar esfuerzos para el cumplimiento de los principios de la función administrativa con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en congruencia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 87 de 1993. De acuerdo a la evaluación del contrato y visita técnica practicada a la obra, se establece que se encuentra ejecutada y en correcto funcionamiento cumpliendo la satisfacción de la necesidad prevista.

Es preciso indicar, que esta contratación inicio en razón a la urgencia manifiesta decretada por el Departamento mediante el Decreto No.00336 del 7 de abril de 2014, con la finalidad de realizar la "Construcción y mantenimiento de la cubierta de la sede central del Centro Educativo Los Sagrados Corazones del Municipio de Puerto Rico". Que de acuerdo a lo regulado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el sujeto auditado procedió al traslado a esta entidad para que se ejerciera el control respectivo y posteriormente se trasladó a la Contraloría General de la Republica. Que para tal efecto, se pronunció conforme a la Resolución No.0014 del 4 de julio de 2014, declarando la urgencia manifiesta ajustada a derecho conforme los postulados de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, según oficio No.84111 - 0007980 del 21 de julio de 2014.

No obstante, y de acuerdo al proceso auditor practicado, se evidenciaron las siguientes irregularidades en la evaluación del contrato de obra pública 303, objeto de la muestra seleccionada:

- 9.1. El Sujeto de Control no exige al contratista la implementación de un plan de mitigación de riesgo ambiental, acorde a las características del proyecto. En consecuencia presenta deficiencias en el seguimiento y supervisión en la adopción de mecanismos del sistema de control interno para el cumplimiento de los procedimientos y desarrollo de los planes de manejo ambiental con acciones que subsanen las falencias en aspectos ambientales y sociales involucrados en todas las etapas, desde el proyecto de inversión, como en la ejecución del objeto contractual de un plan de manejo ambiental en el ámbito de estrategias que enmarcan



los programas de prevención, mitigación, compensación, control, monitoreo y potenciación de Mecanismos e instrumentos que permitan maximizar los efectos positivos identificados en el desarrollo de los estudios y proyectos de inversión de los recursos públicos.

- 9.2. Se evidencia según el reporte que arroja la información del SECOP, que la entidad publicó extemporáneamente algunos documentos y/o actos administrativos, transgrediendo el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. (Acta de liquidación, acta de inicio, actas modificatorias, acta de verificación de documentos, la invitación remitida al contratista a presentar propuesta entre otros).
- 9.3. Refleja debilidades la formulación del acta suscrita el 23 de abril de 2014, por medio del cual el comité realiza la "verificación de los documentos necesarios para celebrar contrato de urgencia manifiesta", con respecto a lo señalado en su contenido indica que la verificación "se realiza conforme a la solicitud elevada por el secretario de infraestructura mediante memorando No.00339 del 24 de abril de 2014", lo cual no tiene coherencia con la fecha del acta suscrita y el memorando citado. Generando imprecisión e inconsistencia en los procedimientos contractuales.

La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación y debilidades en los proyectos y estudios previos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **hallazgo Administrativo**.

10. Hallazgo administrativo. Ordenes de entradas y salidas de almacén.

El sujeto auditado presenta deficiencias en el seguimiento y control conforme a la Ley 87 de 1993 y el cumplimiento de la función administrativa. Toda vez, que se detectaron debilidades en los registros de las ordenes de entradas y salidas de almacén, en cuanto a las especificaciones técnicas de bienes que no corresponde a los realmente adquiridos a través de la contratación, es el caso del vehículo automotor camioneta tipo pick up modelo 2014, objeto del contrato interadministrativo 669 de 2014, con destino a la Dirección Tributaria del Departamento, el cual fue registrado "modelo 2015", siendo incongruente dicha especificación a la realmente suministrada.

Situación que se presenta por las deficiencias en el seguimiento y control en la oficina de almacén, lo cual conlleva a posibles confusiones de los elementos adquiridos e ingresados a los inventarios del Departamento y genera bajos niveles de gestión. Se configura **hallazgo administrativo**.

11. Hallazgo Administrativo. Publicidad SECOP.

El auditado tiene deficiencias en la publicación de algunos actos administrativos susceptibles de publicación en los términos de este principio de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el artículo 19 del Decreto 1510 del 2013 y el numeral 7 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Se evidenciaron que algunos actos administrativos que compendian los procesos contractuales se publican con fechas posteriores a los términos establecidos, por lo tanto no se cumple con el principio de publicidad e inclusive hay contratación que solo hasta el mes de mayo y junio de 2015 se hizo la publicación ante el SECOP. (Como es el caso del contrato de obra pública 414 /2014, contrato interadministrativo No.669/ 2014, convenio de asociación No.01/2014, compraventa No.658/2014 y otros que especifica el presente informe).



La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, y omisión al cumplimiento de los preceptos normativos que rigen la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **hallazgo administrativo**.

12. Hallazgo Administrativo. Bitácoras-historiales bienes adquiridos.

La entidad auditada tiene debilidades en la adopción e implementación de mecanismos de seguimiento y control en el marco de la función pública del artículo 209 de la Constitución Nacional y sus procedimientos internos. Toda vez, que no tiene adoptado historiales que proporcione el registro integral de los elementos adquiridos por la entidad, en tal sentido se halla ausencia de los procedimientos e historiales de cada uno de los bienes a cargo del Auditado a través de las dependencias de almacén o a quien se le delegue la función.

Es preciso indicar que al proceso auditor fue aportado un formato que corresponde a la identificación de “*ficha programación de mantenimiento*”. No obstante, este formato no se encuentra adoptado, actualizado y tampoco diligenciado de manera completa frente al bien registrado, hay ausencia de la información detallada de los registros de forma sistemática, cronológica y organizada que permita apreciar los distintos momentos que requiere el uso de esta clase de bienes de la entidad, teniendo en cuenta que son parte indispensable dentro del manual de procesos y procedimientos de almacén e inventarios de una entidad y al cumplimiento de las funciones administrativas.

Los anteriores hechos se presentan por debilidades en el sistema de control interno y deficiente adopción de manuales de procesos y procedimientos de almacén e inventarios, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se determina **hallazgo administrativo**.

13. Hallazgo Administrativo. Reporte información contractual Formato “F20_1A_AGR” SIA.

Con fundamento en los procedimientos internos y cumplimiento de los lineamientos establecidos conforme a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Fiscal, es necesario que la entidad implemente medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000, a fin de que se proporcione de manera eficiente, clara, fidedigna, completa y correcta la información referida a la contratación pública en dichos formatos.

De acuerdo a la revisión efectuada en el proceso auditor, se constató que la entidad auditada reportó de manera incongruente la información que se exige según los formatos números “**F20_1A_AGR**”, procesados a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), con fundamento en la Resolución 120 de 2008 y sus modificatorias, información que refleja deficiencias en el reporte con respecto a la población total de contratos celebrados por la Gobernación en el año 2014, fuente de los recursos, incongruencia en las cuantías, no se reportaron los contratos adicionales, no estipula el valor completo de los convenios y contratos, no se identifica la clase de contrato en algunos registros, se reporta convenios interadministrativos cuando en realidad corresponden a convenios de asociación con particulares.

La anterior, situación dificulta la celeridad en el desarrollo del proceso auditor e incertidumbre basado en la información electrónica aportada con deficiencias por la Gobernación y debilidades en la aplicación del sistema



de control interno con herramientas que constituyan de manera efectiva la gestión de calidad de la información reportada a la Entidad de Control Fiscal a través del SIA.

Por lo tanto, se genera bajos niveles de gestión administrativa y conlleva a que el Órgano de Control incurra en la obtención de información incompleta del sujeto auditado. Se determina **hallazgo administrativo**.

14. Hallazgo Administrativo. Forma de pago, garantías estudios previos y negocios jurídicos.

De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual vigencia 2014, se observaron deficiencias administrativas, las cuales reflejan las debilidades que la entidad presenta conforme a la Ley 87 de 1993, en congruencia con los principios de la función administrativa. Teniendo en cuenta que los estudios previos y los negocios jurídicos no establecen de manera efectiva la forma de pago a los contratistas cuando se estipula giros para el inicio de la ejecución de los objetos contractuales, tampoco en la cláusula con respecto a las garantías; no se estipula si el giro y manejo de los recursos corresponde a título de anticipo o pago anticipado. Hechos que se evidenciaron en el convenio de cooperación No.001 de 2014.

Así mismo, la entidad no cumple con los términos y especificaciones estipuladas en la forma de pago, dado que efectúa desembolsos y anticipos posterior a la fecha de la ejecución, terminación e inclusive después de la liquidación de los mismos, aun existiendo una FIDUCIA exigida y constituida para el manejo del anticipo. No obstante, la entidad auditada efectúa el desembolso de la cuantía total del contrato en una misma fecha, donde finalmente no se cumple con la forma de pago ni los porcentajes establecidos para ello. Hechos observados en el contrato de obra pública 414 /2014 y contrato de interadministrativo 669/2014.

Situación que se presenta por la ausencia en la implementación de herramientas de control y seguimiento a la contratación en el ámbito de la Ley 87 de 1993, en relación con los manuales de contratación, procesos y procedimientos de la entidad, lo cual genera deficiencias en el manejo de los recursos del Estado y bajos niveles de gestión administrativa. **Se determina hallazgo administrativo.**

15. Hallazgo Administrativo. Inventario documental expedientes contractuales.

El sujeto de control auditado no aúna esfuerzo en el cumplimiento de principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta Magna, en concordancia con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 87 de 1993, en relación con la Ley 594 de 2000. Conforme a la evaluación realizada a los contratos objeto de la muestra seleccionada, se detectaron debilidades en la organización de los documentos que integran las etapas de los procesos contractuales.

15.1. No reposa seguimiento y control de los inventarios documentales de los expedientes contractuales. No obstante, algunos contienen el formato denominado "*hojas de inventario*" los cuales adolecen de inconsistencias en el registro y diligenciamiento de la información que requiere el mismo, no contiene la información completa, se evidenciaron transcripciones a lápiz, no figura identificación del funcionario responsable del diligenciamiento en sus distintos momentos y etapas contractuales, se efectúan registros que no corresponden a la efectividad del documento contenido en el expediente.

15.2. Revisado los manuales internos del sujeto auditado, no se tiene adoptada la lista de chequeo documental para los expedientes contractuales, teniendo en cuenta que dicho inventario hace parte integral de la expedición de



documentos que componen las decisiones de la institución y constituye una herramienta indispensable en la gestión documental de los procesos contractuales del Ente Territorial.

- 15.3. Igualmente, se evidenció en los expedientes contractuales ausencia de soportes, no se encuentran archivados cronológicamente teniendo en cuenta las etapas contractuales, otros se encuentran inmersos en los mismos de manera repetitiva. Así mismo, en los expedientes originales aportados, existen documentos en fotocopia simple cuando en realidad deberían obrar los originales. En tal sentido no hay seguimiento en el manejo de la documentación que compendia los expedientes contractuales, vulnerando lo establecido en el inciso final del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con la Ley 594 del 14 de julio de 2000.
- 15.4. Algunos documentos inherentes al proceso contractual se encuentran dispersos en otras áreas sin que obren dentro del expediente, lo cual dificulta el seguimiento y control de la información de manera completa. Situación que generó la entrega fragmentada de la información al proceso auditor, demora en el suministro de los documentos y expedientes contractuales.

Los hechos anteriores, se presentan por las debilidades en el sistema de control interno, deficiencias en la implementación de herramientas que permitan el seguimiento y control organizado de los documentos en los procesos contractuales, lo cual genera desvío, manipulación de los documentos, entrega no oportuna y completa de los contratos. Además dificulta el manejo de los inventarios de los mismos y en consecuencia bajos niveles de gestión. Se determina **hallazgo administrativo**.

16. Hallazgo Administrativo. Cuantificación Contratos-Convenios

El ente auditado presenta deficiencias en el cumplimiento de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Norma Superior, Ley 87 de 1993 y sus procedimientos internos. En el proceso auditor se detectó debilidades, por cuanto la entidad contratante no especifica ni define la cuantificación por cada actividad o producto que enmarca el cumplimiento del objeto global especificado en el estudio previo y el negocio jurídico.

Situación que dificulta el seguimiento y control sistemático de la ejecución de los objetos contractuales, especialmente en el convenio de asociación No.01/2014 y contrato interadministrativo No.669/2014.

Lo anterior obedece a las deficiencias en el sistema de control interno y debilidades en la formulación de los estudios previos, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

17. Hallazgo Administrativo-Pólizas Procesos Contractuales.

A la entidad auditada le corresponde aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la función administrativa conforme lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en concordancia con sus reglamentos internos y los fines esenciales del Estado. De acuerdo a la evaluación realizada a los procesos contractuales objeto de la muestra seleccionada, se evidenciaron debilidades por cuanto la entidad territorial no realiza ni exige la modificación y/o ampliación de las garantías. Hechos que se evidenciaron en el contrato de consultoría No. 072/2014 y contrato interadministrativo No.669/2014.

Además se constató que la entidad no hace el seguimiento en los términos regulados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, puesto que no figura prueba alguna en los expedientes contractuales.



Igualmente se observaron debilidades en cuanto a las pólizas de los contratos amparados “*por garantía de cumplimiento*”, toda vez que no se establecen de manera clara y detallada los riesgos que cubre la garantía de cumplimiento tanto en lo estudios previos y negocio jurídico, conforme lo estipulado en el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013.

Los hechos anteriores obedecen a las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno a la contratación, conforme a la Ley 87 de 1993, lo cual genera posible riesgo de los recursos de la entidad y en consecuencia bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **hallazgo administrativo**.

18. Hallazgo Administrativo- Reporte Contratos Cámara de Comercio.

El Auditado no cumple con los principios de la función administrativa conforme a los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional y lo preceptuado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que “*de la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la cámara de comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido sancionados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados...*”, (Negrilla fuera del texto).

De acuerdo a la evaluación de la gestión contractual de la vigencia 2014, se detectó que la Gobernación no cumple efectivamente con este cometido. Si bien es cierto, la entidad acreditó oficios donde se evidencia que se remite esta información a la cámara de comercio mensualmente, también lo es, que presenta debilidades al no haberse efectuado de manera completa, no se reportaron los contratos adicionales, ni las cuantías reales a que hace referencia la contratación celebrada.

Situación que obedece a deficiencias en la implementación de mecanismos del sistema de control interno y cumplimiento de los principios de la función administrativa, limitando las medidas de eficiencia y eficacia que determina el espíritu del precepto normativo, conllevando a bajos niveles de gestión pública. Se determina **hallazgo administrativo**.

2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.

Con respecto al último Plan de Mejoramiento vigente que presenta la Gobernación del Caquetá, corresponde al formulado y suscrito el 6 de marzo de 2015, allegado mediante oficio DA-DG-10 radicado No. 01080 del 6 de marzo del año en curso, con una vigencia y cubrimiento de acciones de mejora para erradicar las irregularidades previstas en el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015, el cual fue aceptado por la Entidad de Control Fiscal mediante oficio CF-1305 del 13 de marzo de 2015.

En virtud de lo anterior, se constató que a la fecha, las acciones formuladas para subsanar las deficiencias, no han culminado con respecto a su vigencia programada y establecida en el mismo. En consecuencia no se incluye este plan de mejoramiento en la evaluación de la gestión contractual vigencia 2014.

2.1.1.3 Control Fiscal Interno.

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles de la entidad sujeto de control con respecto a la Gestión Contractual 2014, de acuerdo al siguiente resultado:



CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	64.8	0.50	32.4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	69.3	0.50	34.7
TOTAL		1.00	67.0
Calificación		Con deficiencias	
Eficiente	2		
Con deficiencias	1		
Ineficiente	0		

Conforme a la evaluación anterior, es necesario que la entidad auditada implemente herramientas de seguimiento y control para el mejoramiento en la Gestión Contractual, dado que demuestra un resultado **deficiente** en este Factor, con una calificación de 67.0 puntos. Lo anterior por la inobservancia a los principios de la función administrativa y debilidades en el sistema de control interno conforme lo previsto en la Ley 87 de 1993.

2. CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

ITEM	CLASE DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	CUANTIA
1	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	18	
2	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS	3	
3	HALLAZGOS FISCALES	1	\$87.249.208
4	HALLAZGOS PENALES	1	
5	SANCIONATORIO	0	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)		23	

Fuente: Resultado obtenido de la evaluación Proceso Auditor y Evaluación controversia. Línea Gestión Contractual Vigencia 2014, PGA-2015. Leonor R.



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá